



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001 -2021-00073-00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Accionante	GERARDO HERRERA
Accionado	NOTARIA DE MACEO – SOR FIDELIA BARRERA LÓPEZ
Providencia	2020-I226
Asunto	RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN

Se resuelve sobre la interposición de recurso de reposición en contra del auto que cita a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, presentado por el accionante GERARDO HERRERA, quien actúa en causa propia.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 2 de agosto de 2021¹ se citó para la audiencia especial de pacto de cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, para llevarse a cabo el 23 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente no presentan fundamento alguno al plantear el recurso de reposición frente al auto de pacto de cumplimiento y meramente se limita a indicar que pide se cite este en agosto y no en septiembre.

II. TRÁMITE

El auto recurrido está fechado el 2 de agosto de 2021, habiendo sido ingresado ese mismo día al sistema Justicia Siglo XXI y al micrositio dispuesto por la página web de la Rama Judicial para este despacho, teniendo que, por cómo está diseñado el sistema Justicia Siglo XXI, no arrojó este estado para la fecha, al haber sido notificadas solo actuaciones dentro de procesos de acción popular.

No obstante, no haber sido generado estado, si fueron incluidas las actuaciones como se indicó en las plataformas y están disponibles para su consulta actualmente, como se demuestra a continuación.

Consulta sistema Justicia Siglo XXI o TYBA del 23 de agosto de 2021

¹ PDF 13



Información del Proceso.

Código Proceso	05579310300120210007300	Tipo Proceso	CONSTITUCIONAL
Clase Proceso	ACCIÓN POPULAR	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	ANTIOQUIA	Ciudad	PUERTO BERRIO 05579
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITO
Distrito/Circuito	PUERTO BERRIO	Número Despacho	001
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ESCRITO	Dirección	CARRERA 7 48-12
Teléfono	8333101	Celular	
Correo Electrónico Externo	JCCTCPBERRIO@CENDOJ.RAMAJUD	Fecha Publicación	9/08/2021
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

[Sujetos](#) [Predios](#) [Archivos](#) [Actuaciones](#)

Información de la Actuación

Fecha de Registro	2/05/2021 4:58:34 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	CONSTITUCIONALES	Tipo Actuación	AUTO REQUIERE
Etapas Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	2/08/2021
Anotación	CITA A AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO		

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (KB)
 02AUTOREQUIERE.PDF	287

El micrositio dispuesto por la página web de la Rama Judicial dispuesto para este despacho puede ser consultado en el vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-puerto-berrio/80>, teniendo que para la fecha 3 de agosto de 2021 se incluyeron allí las actuaciones referentes a 4 acciones populares, incluida la de la referencia.



normatividad deberá estarse a lo dispuesto en el C.G.P., al estarse tramitando la presente acción dentro de la jurisdicción civil.

En ese orden de ideas, la notificación de los autos dictados dentro del proceso de acción popular deberá hacerse con arreglo a lo dispuesto en el C.G.P. específicamente en su artículo 295 que indica como deberán hacerse las notificaciones por estados.

Es posible entonces concluir que el auto del que se duele el accionante fue notificado por estados del 3 de agosto de 2021, toda vez que se incluyó en lista que está disponible para las partes en el micrositio del despacho y también fue incluido dentro del Sistema Justicia Siglo XXI, asistiéndole al accionante el deber de estar atento a las actuaciones surtidas dentro del proceso, puesto que tuvo acceso a la decisión desde el momento de su proferimiento. Así las cosas, el auto se notificó por estados del 3 de agosto de 2021, empezando a correr el término desde el 4 de agosto siguiente.

B. TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN LOS AUTOS DICTADOS DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR

Establecida la manera de notificación de los autos dentro de proceso de acción popular, y habiendo concluido que el auto del que se pretende su reposición fue notificado por estados del 3 de agosto de 2021, es menester indagar sobre el término de su ejecutoria, al respecto el artículo 36 de la ley 472 de 1998 dispone, *“Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.”*

Nuevamente se indica que en cuanto la norma hace alusión al Código de Procedimiento Civil, se entenderá Código General del Proceso, por cuanto la primera codificación fue derogada por el proferimiento de la segunda, así entonces habremos de remitirnos al artículo 302 del C.G.P. que en su inciso tercero indica *“Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”*

En cuanto a la oportunidad para reponer el auto el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P. indica, *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

Así entonces, es posible concluir que el auto recurrido fue notificado en debida forma y que su término de ejecutoria transcurrió entre el 4 y el 6 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive.



Por lo anterior, es posible arribar a la conclusión que el recurso fue presentado de manera extemporánea, puesto que este arribó al buzón digital de correo electrónico del despacho el 17 de agosto de 2021, habiendo fenecido el término para impetrar el recurso al finalizar la jornada del día 6 de agosto.

Se duele el recurrente de que desconocía la decisión tomada en el auto de fecha 2 de agosto de 2021, indicando que nunca le fue notificado, sin embargo, este despacho cumplió con los deberes que le asisten para la notificación de sus providencias, y tiene a disposición la providencia para consulta de las partes en el sistema Justicia Siglo XXI y el micrositio de la página web de la Rama Judicial, teniendo que quien omitió su deber de estar atento al proceso fue el accionante, no asistiéndole al despacho la obligación de la notificación personal de cada actuación emanada dentro de este proceso.

C. SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DEL LIBRO PÚBLICO DE AUDIENCIAS.

El accionante solicita sea compartido el “libro público de audiencias” a fin de revisar que se le está dando prioridad a su acción, en este sentido se autoriza al accionante, GERARDO HERRERA a acudir a la sede del despacho ubicada en la Calle 47 No. 5-34 piso 3 del municipio de Puerto Berrío y a fin de que pueda revisar la agenda del despacho si es de su interés.

Para el ingreso, el accionante deberá coordinar con la secretaría con una anterioridad no inferior a 3 días a fin de establecer el día y la hora para su concurrencia al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición del auto del 2 de agosto de 2021 y que citó a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: AUTORIZAR a GERARDO HERRERA para acudir a la sede del despacho ubicada en la Calle 47 No. 5-34 piso 3 del municipio de Puerto Berrío y a fin de que pueda revisar la agenda del despacho, deberá coordinar con la secretaría con una anterioridad no inferior a 3 días a fin de establecer el día y la hora para su concurrencia al despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Puerto Berrio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930de6c351e8b362206a0edf7cea5b4cab18bf1d85b8be2e9e35b8e78f4b3a5e

Documento generado en 24/08/2021 01:16:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>